



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GERLADIN PAOLA RADA CARRANZA C.C. No. 1.143.131.764 A FAVOR DE LA MENOR X.Y.M.R.
DEMANDADO:	HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ C.C. No. 1.042.426.686
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00544-00

Informe Secretarial: A su despacho escrito allegado por las partes de la litis quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes involucradas, señora GERALDIN PAOLA RADA CARRANZA y señor HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ declaran, en forma expresa e irrevocable, que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde las partes realizaron los siguientes acuerdos:

“Primero: las partes de mutuo acuerdo hemos decidido dar terminación al proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, bajo la radicación N° 544/21.

Segundo: De acuerdo a lo antes expuesto en la parte considerativa, los intervinientes en este acuerdo, de manera voluntaria hemos acordado que la cuota de alimento que el señor **HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ**, le corresponde para con su mejor hija **XYMR**, se reajustada para el año 2023, por el valor monetario de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000)** mensuales.

Tercero: Aunado a lo anterior se acuerdo que por concepto de prendas de vestir (ropa) correspondiente para el mes de junio para el año 2023, será la suma de **DOSCIENTOS OCHETA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$286.925)**

Cuarto: El valor por concepto de prendas de vestir (ropa) correspondiente para el mes de diciembre del año 2023 es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$358.656).**

Parágrafo 1: Las cuotas de alimento y el valor de lo concerniente a vestuario –ropa en los meses de junio y diciembre, serán reajustada anualmente según el incremento que sufra el salario mínimo.

Quinto: Consecuentemente con lo antes pactado, las partes acordamos por nuestra voluntad libre de todo vicio, error, fuerza o dolo, se



ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo proferidas por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, bajo la radicación N° 544/21 y en tal sentido se oficie al pagador empresa **CHM MINERIA S.A.S**, **no continuar con los descuentos que estaban siendo efectuados a la nómina** del demandado señor **HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ**.

Sexto: Las partes acordamos que se levante la restricción de salida del país al demandado y se oficie en tal sentido a la policía nacional.

Séptimo: Las partes acordamos que se oficie al pagador empresa **CHM MINERIA S.A.S**, para que proceda a realizar e incluir en la nómina del demandado la modalidad de **DESCUENTO VOLUNTARIO** por concepto de acuerdo de cuota de alimento en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000)** mensuales. A partir del 1 de enero de cada año, incrementar la cuota de conformidad al incremento que sufra el salario mínimo en Colombia en los meses de junio junto con la cuota de alimento un adicional de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$286.925)** el cual incrementara según incremente el salario mínimo en Colombia. Y en el mes de diciembre junto con la cuota de alimento un adicional de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y PESOS (\$358.656)** el cual incrementará cada año según incremente el salario mínimo en Colombia, pagadores a la señora madre **GERALDIN PAOLA RADA CARRANZA**, en la **Cuenta de Ahorro No. 77396307041 BANCOLOMBIA**, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Octavo: Las partes han acordado que la cuota de alimento a favor de la joven **X.Y.M.R.**, se mantendrá a pesar de llegar a su mayoría de edad, por todo el tiempo que curse estudios (técnicos, tecnológicos y/o profesionales) siendo el límite de edad, los 25 años.

Noveno: Las partes hemos acordado transar la obligación alimenticia adeudada en la totalidad de los dineros que resulten acumulados en la casilla tipo uno (1) lo que incluye los títulos que se sigan depositando hasta tanto el pagador de cumplimiento a la orden de desembargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado.

Décimo: Las partes acordaremos que todos los títulos retenidos y/o acumulados y los que se sigan llegando al proceso en la casilla tipo uno (1) le sean entregados en su totalidad al apoderado **WILLIAM ALBERTO VILLALBA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.569.227.

Décimo primero: El presente contrato de transacción es ley para las partes y presta mérito ejecutivo por lo que podrá demandarse ante la jurisdicción civil o de familia."

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado las partes expresan su ánimo conciliatorio y se encuentra debidamente autenticado;



de conformidad con el artículo 19 de la Ley 640 de 2011, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes a saber señora GERALDIN PAOLA RADA CARRANZA y el señor HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ a favor de la señora GERALDIN PAOLA RADA CARRANZA en representación de la menor hija X.Y.M.R.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos existentes en la relación de la página web del Banco Agrario y pendientes por cobrar al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALBERTO VILLABA AGUILAR identificado con la C.C. No. 8.569.227 previa solicitud de los mismos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la media de embargo por conceptos de alimentos que recae sobre el salario del señor HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ como empleado de la empresa CHM MINERIA S.A.S.

QUINTO: ORDENAR que en adelante el descuento por concepto de alimentos se realice del salario del señor HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ como empleado de CHM MINERIA S.A.S. a la cuenta de la señora GELARDIN PAOLA RADA CARRANZA Cuenta de Ahorros No. 77996307041 de Bancolombia por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$380.000 MCTE) mensuales. Adicionalmente en los meses de junio se deberá consignar una cuota por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$286.925 MCTE) y en los meses de diciembre será por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$358.656 MCTE). Los valores mencionados anteriormente aumentarán el 1º de enero de cada año según el aumento al S.M.L.M.V. Líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país. Líbrese los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Sin costas en la instancia.



OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y librados los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 045 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ